



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00576-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** contra **OSCAR ANDRÉS PACHÓN BARBOSA Y CLAUDIA ELIANA BELTRÁN CÁRDENAS**, por las consecutivas obligaciones:

- 1.- Por la suma de **\$8'800.000** por concepto de cuatro (4) saldos de los cánones de arrendamiento discriminados en la demanda, causados entre los periodos del 7 de abril al 6 de agosto de 2020, cada uno por valor de \$2'200.000.
- 2.- Por la suma de **\$8'800.000 M/Cte.**, por concepto de la cláusula penal, correspondiente al duplo del canon de arrendamiento vigente en el momento en que se presentó el incumplimiento, ocurrido en el mes de junio de 2020 (\$4.200.000).
- 3.- Por los cánones de arrendamiento que mensualmente se sigan causando junto con los intereses, hasta cuando se profiera sentencia en este asunto o se acredite la entrega del bien arrendado, si esto sucede primero.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensaje de datos de que trata el inciso 4° de la mencionada norma), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. **Igualmente, deberá indicarse**

que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

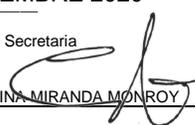
Se reconoce personería al abogado (a) **José Ignacio Rojas Garzón**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>078</u> de hoy <u>11 DE SEPTIEMBRE 2020</u>
La Secretaria 
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cfe399bc64c2e473692c8394705f169540674aee2d53a1332be6267ed532**

Documento generado en 08/09/2020 04:47:22 p.m.